

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210034800
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: DIAN ELENA GAVIRIA MAYA
DEMANDADA: VIVIANA ESTHER JAIMES MONTAFUR

Subsanada en debida forma la demanda y como se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DIANA ELENA GAVIRIA MAYA**. Y en contra de **VIVIANA ESTHER JAIMES MONTAFUR**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$67.000.000,00 MCTE.**, por concepto de capital representado en letra de cambio base de la presente acción.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección informada en la demanda.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho, **JOSÉ LUIS ORTIZ ROMERO**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ